## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 28 JUN 2021 de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Rad.: 2018 - 00837** 

Teniendo en cuenta, que la parte interesada no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 12 de febrero de 2021, por tal razón, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho.

## **RESUELVE:**

- 1º Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, a la luz de lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2º Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.
- 3º Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandante. Déjense las respectivas constancias.

4º Sin condena en costas.

5° Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifiquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(1)

HÉCTOR TORRES TORRES
Secretario